



CUT: 135312-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0144-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 03 de marzo de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 135312-2021**, sobre Autorización de Ejecución de Obra en fuente natural, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, el artículo 104° de la precitada Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 3° de su Reglamento, establece que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 212.1 del artículo 212° de su Reglamento, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (…)

Que, a través de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual en su *numeral 200.1 del artículo 200° sobre Desistimiento del procedimiento o de la pretensión*, señala que, “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”.

Que, mediante Carta N° 004-2021-B.C.F., de fecha 23.08.2021, la empresa APU PRODUCTIONS S.A.C., identificado con RUC N° 20492259111, representado por Bruno Canale Fossa, solicita a la Autoridad Administración del Agua Huallaga la Autorización para la Ejecución de Obra Temporal, para la construcción de un Sendero de madera en Alto Shilcayo, Distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; adjuntando para ello la documentación pertinente para su evaluación.

Que, a través de Carta N° 0328-2021-ANAAAA.H-ALA.TA, de fecha de recepción electrónica 26.08.2021, la ALA Tarapoto comunica a la administrada la programación de la verificación técnica de campo para el día 27.08.2021 a horas 09:00 am, la misma que se llevó a cabo en la fecha y hora programada, según consta en Acta de Verificación Técnica de Campo, que obra en el expediente.

Que, mediante Email de fecha 10.01.2022, Bruno Canale Fossa, representante de la empresa la empresa APU PRODUCTIONS S.A.C., manifiesta lo siguiente: *“Por medio de la presente pedimos que este pedido sea desestimado por motivo a que en su momento se realizaron las actividades para la filmación de la película y fue por un periodo corto. Por lo mismo ya no requerimos la autorización de la obra al ya estar terminada”*.

Que, con Informe Técnico N° 0003-2022-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 19.01.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

- El Sr. Bruno Canale Fossa, Representante Legal de la Empresa APU PRODUCTIONS S.A.C. solicitó la “Autorización para la Ejecución de Obras Temporal para la construcción de un sendero de madera en Alto Shilcayo, Distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín”.
- Por ser una atribución del administrado de poder proseguir o no, dado que la obra ya fue ejecutada no podría emitirse el pronunciamiento de una obra realizada, por lo que no habría oposición por la parte técnica ante el desistimiento solicitado por el administrado.

Que, con Informe Legal N° 0034-2022/JDSC-OS.90000003, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina qué;

- Que, del análisis del presente expediente, se tiene que mediante Carta N° 004-2021-B.C.F., de fecha 23.08.2021, la empresa APU PRODUCTIONS S.A.C., identificado con RUC N° 20492259111, representado por Bruno Canale Fossa, solicita a la AAA Huallaga la Autorización para la Ejecución de Obra Temporal, para la construcción de un Sendero de madera en Alto Shilcayo, Distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.
- Que, ante ello, se advierte que a través de Email de fecha 10.01.2022, la empresa APU PRODUCTIONS S.A.C., identificada con RUC N° 20492259111, manifiesta lo siguiente: *"Por medio de la presente pedimos que este pedido sea desestimado por motivo a que en su momento se realizaron las actividades para la filmación de la película y fue por un periodo corto. Por lo mismo ya no requerimos la autorización de la obra al ya estar terminada"*, por lo que en merito a ello, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, considerando también lo dispuesto en el Informe Técnico N° 0043-2021-ANA-AAA.H/WFCA, emitido por la AAA Huallaga. Por lo que, en ese contexto, se deberá emitir el acto administrativo que resuelva el desistimiento del procedimiento de autorización de ejecución de obra temporal, presentado por el administrado.

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 0003-2022-ANA-AAA.H/VETL, e Informe Legal N° 0034-2022/JDSC-OS.90000003 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento presentado por la empresa APU PRODUCTIONS S.A.C., identificada con RUC N° 20492259111, sobre autorización para la ejecución de obra temporal, para la construcción de un Sendero de madera en Alto Shilcayo, Distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa APU PRODUCTIONS S.A.C.; a su dirección electrónica autorizada: bruno@apuprod.com o marymagaly6.92@gmail.com; poniéndose de conocimiento de la Administración Local de Agua Tarapoto, en el modo y forma de ley, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA